



Actor:

ELIMINADO

Autoridad Demandada:

OF. No. A3 3520/2019 Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)

Stamp: INTERAPAS, 17 SET. 2019, JURÍDICO 11:34

OF. No. A3 3521/2019 Director General del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez

OF. No. A3 3522/2019 Director de Comercialización del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez

En el expediente administrativo 734/2018 M-3, relativo al juicio de nulidad promovido por **ELIMINADO** en contra de actos del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS) se dictó un auto que literalmente dice:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, **doce de septiembre de dos mil diecinueve.**

Visto el estado que guardan los autos de este expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

1.- Por sentencia definitiva de **quince de enero de dos mil diecinueve¹**, se declaró la ilegalidad e invalidez del acto impugnado consistente en el recibo con número de folio **ELIMINADO** de fecha de facturación 06-07/2018, decretándose la nulidad parcial del mismo, dejándolo sin efecto legal alguno; y se ordenó a la autoridad demandada Organismo Intermunicipal INTERAPAS expedir un nuevo recibo, oficio o documento en el cual realice los ajustes correspondientes al cobro real y justo a pagar por consumo de agua potable, conforme al tipo de servicio y tipo de cobro; debiendo fundar y motivar de manera suficiente todos y cada uno de los conceptos contenidos en el recibo, oficio o documento respectivo; concretamente, que en forma particular y/o individual funde y motive de manera suficiente los conceptos contenidos en el estado de cuenta con número de folio **ELIMINADO** fecha de facturación 06-07/2018 relativos a: cargo por redondeo; agua potable; drenaje; tratamiento; crédito por redondeo e IVA; absteniéndose de incluir lo relativo al adeudo anterior.

¹ Fojas 49-52.

Dicha sentencia se notificó a la autoridad demandada el veintiuno de enero de dos mil diecinueve²; y a la parte actora el día veinticinco del mismo mes y año³.

2.- Una vez que la sentencia definitiva causó ejecutoria, por auto de diecinueve de febrero de este año⁴, se previno a la autoridad demandada para que dentro el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que recibiera la notificación del proveído, diera cumplimiento a la sentencia.

Auto se notificó a la autoridad demandada el siete de marzo de este año⁵; y a la parte actora el día catorce del mismo mes y año⁶.

3.- Luego, en virtud de que la autoridad demandada no presentó manifestación alguna, por acuerdo de dos de abril de dos mil diecinueve⁷, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de diecinueve de febrero de este año y se requirió a la autoridad demandada para que dentro del término de cinco días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, diera cumplimiento a la sentencia.

Acuerdo que se notificó a la autoridad demandada el veintisiete de mayo del actual⁸.

4.- En cumplimiento a lo anterior, por auto de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve⁹, se tuvo por recibido promociones presentadas por la autoridad demandada mediante las cuales informó que el cumplimiento de la sentencia y para demostrarlo exhibió el oficio número IN/SC/ODC/302/2019 de diecisiete de junio de este año y memorándum IN/DC/0582/2019 de fecha once de junio del actual; y de lo cual se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que surtiera efectos la notificación del auto, manifestara lo que a sus intereses conviniera, con el apercibimiento de que en caso de no realizar manifestación alguna sobre el particular, se resolvería de oficio si la sentencia se encontraba o no cumplida con base en las constancias que obran en el expediente.

Dicha vista se notificó a la parte actora el ocho de julio del presente año¹⁰, sin que haya presentado manifestación alguna.

5.- Luego, esta Sala advirtió que la autoridad demandada no había dado cumplimiento conforme a lo ordenado en la sentencia, por tanto, mediante acuerdo de diecisiete de julio del presente año¹¹, se requirió al Director General y al Director de Comercialización del INTERAPAS, para que dentro del término de cinco días hábiles contados desde el siguiente al en que surtiera efectos la notificación, dieran cumplimiento a la sentencia y realizaran las siguientes acciones: expedir un nuevo recibo, oficio o documento donde realice los ajustes correspondientes al cobro real y justo, conforme al tipo de servicio y tipo de cobro; debiendo fundar y motivar de manera suficiente todos y cada uno de los conceptos contenidos en el recibo, oficio o documento respectivo, concretamente al folio **ELIMINADO** fecha de facturación 06-07/2018, absteniéndose de incluir lo relativo al adeudo anterior y apegándose a lo ordenado en el considerando sexto de la sentencia de catorce de enero de dos mil diecinueve.

Acuerdo que se notificó a la autoridad demandada el ocho de agosto del actual¹².

6.- En cumplimiento a lo anterior, el delegado diverso del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, dio contestación al auto de diecisiete de julio de este año y expuso que habían dado cumplimiento a la sentencia, lo que acreditó con el oficio original IN/SC/ODC/815/2019 de fecha catorce de agosto de este año, signado por el Ingeniero Ricardo Fermín Purata Espinoza, Director General del citado organismo, al que adjuntó documental consistente en tabla de desglose del adeudo

² Foja 53.

³ Fojas 54-55.

⁴ Foja 56.

⁵ Foja 57.

⁶ Fojas 58-59.

⁷ Foja 60.

⁸ Foja 61.

⁹ Foja 73.

¹⁰ Fojas 75-76.

¹¹ Fojas 77-78.

¹² Fojas 79-80.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

correspondiente a la cuenta **ELIMINADO** en la cual se especifica la tarifa doméstica aplicable para el cobro de los servicios, en la que se advierte que la autoridad demandada funda y motiva los conceptos referente al bimestre 06-07/2018 con un adeudo total de \$175.75 (ciento setenta y cinco pesos) que tiene la parte actora.

Atento a lo anterior, por acuerdo de veinte de agosto de este año¹³, se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que surtiera efectos la notificación del auto, manifestara lo que a sus intereses conviniera, con el apercibimiento de que en caso de no realizar manifestación alguna sobre el particular, **se resolvería de oficio** si la sentencia se encontraba o no cumplida con base en las constancias que obran en el expediente.

Dicha vista se notificó a la parte actora el tres de septiembre del presente año¹⁴, **sin que a la fecha haya presentado manifestación alguna.**

Por tanto, esta Sala procede se procede a resolver **de oficio** si la sentencia se encuentra o no cumplida con base en las constancias que obran en el expediente.

Por sentencia definitiva de **quince de enero de dos mil diecinueve**, se declaró la ilegalidad e invalidez del acto impugnado consistente en el recibo con número de folio **ELIMINADO** de fecha de facturación 06-07/2018; decretándose la nulidad parcial del mismo, dejándolo sin efecto legal alguno; y se ordenó a la autoridad demandada Organismo Intermunicipal INTERAPAS expedir un nuevo recibo, oficio o documento en el cual realice los ajustes correspondientes al cobro real y justo a pagar por consumo de agua potable, conforme al tipo de servicio y tipo de cobro; debiendo fundar y motivar de manera suficiente todos y cada uno de los conceptos contenidos en el recibo, oficio o documento respectivo; concretamente, que en forma particular y/o individual funde y motive de manera suficiente los conceptos contenidos en el estado de cuenta con número de folio **ELIMINADO** de fecha de facturación 06-07/2018 relativos a: cargo por redondeo; agua potable; drenaje; tratamiento; crédito por redondeo e IVA; absteniéndose de incluir lo relativo al adeudo anterior.

Para dar cumplimiento la autoridad demandada exhibió el oficio número IN/SC/ODC/815/2019 de fecha catorce de agosto de este año, signado por el Ingeniero Ricardo Fermín Purata Espinoza, Director General del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, al que adjuntó documental consistente en tabla de desglose del adeudo correspondiente a la cuenta número **ELIMINADO** la que se especifica la tarifa doméstica aplicable para el cobro de los servicios, y en la que se advierte que la autoridad demandada funda y motiva los conceptos referente al bimestre 06-07/2018 quedando un adeudo total de \$175.75 (ciento setenta y cinco pesos, 75/100 m.n.) que tiene la parte actora.

Documentales a las cuales se les concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 72 fracción I¹⁵, 74¹⁶ y 91¹⁷ del Código Procesal Administrativo del Estado, por tratarse de documentos públicos.

Así, del examen del contenido de las documentales señaladas anteriormente, se desprende que la autoridad demandada emitió el oficio número IN/SC/ODC/815/2019 de fecha catorce de agosto de este año, en el que de manera fundada y motivada informó los conceptos contenidos en el estado de cuenta con número de folio **ELIMINADO** fecha de facturación 06-07/2018, donde se consignó la cantidad de \$2,658.00 (dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos, 00/100 m.n.) y emitió nueva resolución en la que dejó sin efectos el estado de cuenta **ELIMINADO** y resultó un total de adeudo de \$175.75 (ciento setenta y cinco pesos, 75/100 m.n.).

¹³ Foja 90.

¹⁴ Fojas 92-93.

¹⁵ Artículo 72. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, y de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares; los documentos sólo probarán plenamente que ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no acreditarán la verdad de lo declarado o manifestado.

¹⁶ Artículo 74. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

¹⁷ Artículo 91. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

únicamente del bimestre 06-07/2018 (mes junio-julio de 2018), consumido en el domicilio ubicado en **ELIMINADO**

con número de cuenta **ELIMINADO** que se encuentra registrado a nombre de l **ELIMINADO** de lo que se advierte que la autoridad demandada se abstuvo de incluir el adeudo anterior y realizó los ajustes correspondiente al cobro real y justo conforme al tipo de servicio y tipo de cobro.

Con base en lo anterior, debe decirse que la autoridad demandada se ajustó a lo establecido en la ejecutoria de nulidad.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 252¹⁸ y 257 párrafo noveno¹⁹ del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, **se declara cumplida la ejecutoria de nulidad de quince de enero de dos mil diecinueve y se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.**

Con fundamento en el artículo 37, fracción II, inciso i), y 39, párrafo primero del Código Procesal Administrativo para el Estado, **notifíquese a la parte actora personalmente y a la autoridad demandada por medio de oficio.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, licenciado Diego Amaro González, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Ismael Méndez Hernández, que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y con fundamento en los artículos 38, fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción II, incisos a) y b) y fracción III, incisos a) y b), y 39, fracciones I, II, III y IV, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P. a 17 de Septiembre de dos mil diecinueve.



ELIMINADO

Licenciado Salvador de la Rosa Castillo

Actuario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

ACTUARÍA

OMITIENDO DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN INFORMACIÓN RESERVADA COMO NOMBRE, DOMICILIO, NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE CONTRATO Y FIRMA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 FRACCIÓN XI, XVII, XVIII Y XXXVII, ARTICULO 24 FRACCIÓN VI, ARTICULO 82, ARTICULO 138 Y TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL 09 DE MAYO DE 2016 Y LAS DISPOSICIONES 39, 41, 42, 46, 47, 48 Y 49 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

¹⁸ Artículo 252. De ser favorable la sentencia al actor, ésta dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que se establezca.

¹⁹ Artículo 257. Si la sentencia está cumplida, la Sala ordenará el archivo del expediente; si no lo está, requerirá a la autoridad para que dé cumplimiento, en los términos que establece este artículo.